



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2016
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro:
<p>Escrito de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el seis de junio de dos mil dieciséis por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala;</p> <p>b) Certificación expedida el veintiséis de julio de dos mil dieciséis por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Ricardo Anaya Cortés se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;</p> <p>c) Copia simple de la credencial para votar con folio 0000096037.122, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés, y</p> <p>d) Un ejemplar de las secciones tercera y cuarta del número 059, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al cinco de octubre de dos mil dieciséis, que contiene las publicaciones de los decretos del Congreso del Estado por los que, respectivamente, se promulga la Ley de Justicia Electoral para el Estado, y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral de la entidad.</p>	<p>60949</p>

Documentales recibidas a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del tres de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“NORMA GENERAL REGLAMADA (sic) Y DE LA CUAL SE SOLICITA SU INVALIDEZ. Los contenidos en la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, particularmente los artículos 7, párrafos segundo parte in fine, tercero, fracciones I, II y III, y 15, 17, 18, 19, 20 (sic).

MEDIO OFICIAL POR EL QUE SE PUBLICARON LAS NORMAS QUE SE IMPUGNAN Y CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, edición del día cinco de octubre de 2016.”.

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad

94/2016, promovida por el Partido Político Nacional Morena, se ordena la **acumulación de este expediente** al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto *******

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 10 NOV 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

SRBYATA. 1

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).